

**CONTRATO MAG-No. 010/2022**

**“SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MAG”**

Nosotros, **DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO**, [REDACTED], actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE o EL MAG”**, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis-nueve; y por otra parte **IMMER ALFARO CLÍMACO**, [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la sociedad **GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento treinta y un mil nueve – ciento dos - siete, que en el transcurso de este contrato me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS; que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de **LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA No. 005/2022-MAG** denominado **“SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MAG”**, de conformidad a lo siguiente: a) El Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (TLC-DR-CAFTA); b) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento; c) Recurso de Revisión interpuesto el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno por la sociedad **GRUPO SISECOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO SISECOR, S.A. DE C.V.**, el cual solicitó que se Revocara la Resolución de Adjudicación del proceso **LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA No. 005/2022-MAG**, a favor de la sociedad **GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, situación que de conformidad al artículo 77 de la LACAP, suspendió el proceso de contratación hasta que se dicte resolución del recurso interpuesto; d) Documento de Prórroga al contrato MAG-LG-No. 011/2021 denominado **SERVICIO SATELITAL PARA LA FLOTA VEHICULAR MAG 2021**, derivado del proceso de **LIBRE GESTIÓN NÚMERO CERO DIECINUEVE/DOS MIL VEINTIUNO-MAG**, por medio de la cual se prorrogó el citado contrato por el plazo de DOS MESES, comprendidos del día uno de enero del año dos mil veintidós al veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, en razón de la interposición de Recurso de Revisión, **antes mencionado, y de la imperiosa necesidad de no dejar a la institución sin el servicio de MONITOREO SATELITAL PARA LA FLOTA VEHICULAR**

**DEL MAG;** d) Sentencia de referencia DL/REV/01/22, de las quince horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, mediante la cual, luego del proceso legal correspondiente, este Ministerio resolvió declarar no ha lugar lo solicitado por la sociedad recurrente, por no adolecer el proceso adquisitivo de vicio alguno y ratificar la resolución de adjudicación emitida a las ocho horas del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del “**SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MAG**”, según el siguiente detalle:

No.	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO MENSUAL TOTAL (US \$) IVA INCLUIDO
1	154	UNIDAD	SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL PARA FLOTA VEHICULAR MAG SEDE SANTA TECLA.	\$15.82	\$2,436.28
2	172	UNIDAD	SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL PARA FLOTA VEHICULAR MAG SEDE MATAZANO, SOYAPANGO.	\$15.82	\$2,721.04
TOTAL MENSUAL					\$5,157.32
VALOR TOTAL POR EL SERVICIO DEL 1 DE MARZO 2022 AL 31 DE DICIEMBRE 2022					\$51,573.20

Nota: El monto del contrato es en concordancia al plazo de 10 meses.

El servicio objeto del presente contrato, será prestado de conformidad a la oferta presentada por LA CONTRATISTA y de acuerdo a lo establecido en la cláusula IV. FORMA Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, “**EL MAG**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue.

**II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es por la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 51,573.20)**, con IVA incluido, los pagos se realizarán de forma mensual y contra la entrega del servicio realizado, debiendo presentar la siguiente documentación: a) Comprobante de crédito fiscal correspondiente a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DGSVA, dicho comprobante deberá ir acompañado del informe de servicio mensual emitido por LA CONTRATISTA; b) Acta de recepción del servicio, documentos que deberán estar firmados por la administradora del contrato que recibió a satisfacción el servicio y por ser la Dirección solicitante agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

(IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta corriente del Banco [REDACTED] número [REDACTED], cuyo titular es LA CONTRATISTA, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. VIGENCIA DEL CONTRATO Y DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del presente contrato, y los servicios serán prestados a partir de día uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. Se podrá prorrogar el plazo de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV. FORMA Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato será proporcionado de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, las bases de licitación, la oferta presentada por LA CONTRATISTA de fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno. La recepción del servicio se efectuará siempre que se cumpla con las condiciones pactadas y de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **V. OBLIGACIONES DE EL MAG.** EL MAG deberá hacer el pago de los servicios detallados en la cláusula I, de este contrato a través de recursos provenientes del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA). **VI.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo número seiscientos setenta y seis en el Ramo de Agricultura y Ganadería de fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno, nombró como administradora del contrato a la licenciada Jenny Eleonora Romero de Gutiérrez, Técnico Control del Monitoreo Satelital o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones de la administradora del contrato: a) Ser la representante de EL MAG en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a “**LA CONTRATISTA**” en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 de la LACAP y 80 del RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la

documentación de respaldo necesaria para su tramitación; e) La elaboración de las Actas de Recepción respectivas, conforme a lo establecido en el Art. 77 del RELACAP; f) Remitir a la OACI Copia del Acta de Recepción tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios; g) Evaluar el desempeño de LA CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que ésta Oficina proceda a su devolución conforme al Art.82- BIS literal "h" de la LACAP; i) Remitir Copia a la OACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones como Administradora de Contrato conforme al Art. 42 Inc.3 del RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que les corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que les sean asignadas por "EL MAG", así como también con las demás funciones establecidas en los Artículos 19, 82-Bis y 122 de la LACAP, 74, 75 Inc.2, 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA", traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA", se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba copia del presente contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,157.32)** equivalente al diez por ciento del valor total del contrato. Emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, la cual deberá tener una vigencia que exceda de NOVENTA DÍAS el plazo de vigencia del contrato contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato; si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta. Sin detrimento de la acción que el compete a EL MAG, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA" una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno

por parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o valor del contrato, causará igual efecto en la obligación de presentar garantía; **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA": a) Preste servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el servicio. "LA CONTRATISTA" deberá solventar el reclamo a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo. Si LA CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del servicio. **XII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** "EL MAG" podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello "EL MAG" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo

establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA".

**XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a. Las bases del proceso de **LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA No. 005/2022-MAG**; b. Oferta de fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno; c. Resolución de Adjudicación; d. Garantía; e. Resoluciones modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. "EL MAG" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar por estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL MAG" las cuales le serán comunicadas por medio de la administradora del contrato.

**XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

**XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes.

**XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad en el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**XVIII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA**

**NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "Los Contratantes" señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX. NOTIFICACIONES** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a "EL MAG" a través de la administradora del contrato en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a "LA CONTRATISTA" a través [REDACTED]. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
“EL CONTRATANTE”**

**IMMER ALFARO CLÍMACO  
GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
“LA CONTRATISTA”**

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIPD La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública